



Universidad de Huelva
Vicerrectorado de Profesorado

GUÍA DE ORIENTACIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA

**Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo,
del Sistema Universitario**

(BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023)



1.- ¿Qué figuras de Cuerpos Docentes Universitarios contempla la LOSU?

- Catedrático/a de Universidad
- Profesor/a Titular de Universidad

2.- ¿Cuál es el régimen de dedicación del profesorado CDU?

Primero.- Dedicación a Tiempo Completo.

Segundo.- Podrá ser a Tiempo Parcial a petición de la persona interesada siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.

Tercero.- La dedicación será compatible con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos establecidos en el artículo 60¹ de la Ley.

3.- ¿Cuál es la asignación de actividad docente del profesorado CDU?

La actividad docente estará comprendida en una horquilla de un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual.

La adaptación del régimen de dedicación del profesorado CDU contará con un período transitorio que concluirá con el inicio del curso académico 2024/2025.

4.- ¿Es posible modificar la asignación de la actividad docente del profesorado CDU?

Se podrá modificar con el siguiente objetivo:

- a) Corregir las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de las responsabilidades de cuidado de personas dependientes.
- b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad en la forma en que lo determinen los Estatutos.
- c) Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos.

¹ Artículo 60. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como su profesorado tanto a través de los anteriores como a través de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

2. Los órganos de gobierno de las universidades, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.



5.- ¿Qué deben reflejar los planes de dedicación individual anuales del profesorado CDU?

Reflejarán las actividades académicas encomendadas.

6.- ¿Cómo se regulan las bases del régimen general de dedicación del profesorado CDU?

Se regularán en el Estatuto del Personal Docente e Investigador universitario.

En virtud de la Disposición final décima de esta Ley, en el plazo de seis meses, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley del Estatuto del Personal Docente e Investigador.

7.- ¿Cómo se accede a los Cuerpos Docentes Universitarios?

Primero.- Además del Título de Doctor, se requerirá la acreditación por parte de la ANECA.

Segundo.- Mediante convenio también se podrá acordar con las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas la evaluación de los méritos.

Tercero.- Como novedad, será requisito para la acreditación la realización de actividades de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos de aquella institución en la que presentó su tesis doctoral, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente.

8.- ¿Qué méritos se valorarán en los concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios?

Primero.- La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos a considerar por las universidades.

Segundo.- Las universidades podrán establecer en la convocatoria otros méritos a valorar.

9.- ¿Cómo se conforman las comisiones de selección para el acceso a las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios?

Primero.- Las comisiones de selección estarán integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante elegidos por sorteo público entre el

conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada.

Segundo.- Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad, en los términos en los que se desarrolle en la normativa interna.

10.- ¿Existe reserva de plazas para la incorporación de personal investigador doctor que haya superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3), o que haya obtenido el certificado como investigador/a establecido/a (R3)?

Primero.- Se aplicará una reserva en el cómputo anual de un mínimo del 15 por ciento del total de plazas que oferten las universidades para los Cuerpos Docentes Universitarios y el Profesorado Permanente Laboral para su incorporación.

Segundo.- Las plazas objeto de reserva que queden vacantes se podrán acumular a la convocatoria ordinaria de turno libre de ese mismo año.

11.- ¿Pueden las universidades establecer programas de promoción interna?

Sí, siempre que estén dotados en el estado de gastos de su presupuesto. Se establecerán para el acceso desde la categoría de Profesorado Titular de Universidad y de Profesorado Permanente Laboral a otra de superior categoría.

12.- ¿Qué otros requisitos se deben cumplir para establecer programas de promoción interna?

Primero.- Las plazas de estos programas no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de la Oferta de Empleo Público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios (artículo 68²) y de Profesorado Permanente Laboral.

Segundo.- Sólo podrán acceder a dichas plazas profesoras y profesores que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y que estén acreditados para la categoría a la que promocionan.

² Artículo 68. Cuerpos docentes universitarios.

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

a) Catedráticas y Catedráticos de Universidad.

b) Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.

El profesorado perteneciente a estos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.

Tercero.- Cada universidad regulará, en su normativa interna, el procedimiento a seguir en los programas de promoción interna.

13.- ¿Cómo se podrá participar en los programas de promoción interna?

Se podrá acceder mediante un concurso de méritos.

14.- ¿Cómo afecta el régimen transitorio a los Cuerpos Docentes Universitarios tras la entrada en vigor de la LOSU?

Primero.- Las comisiones para el desarrollo del concurso de estas plazas que estén convocadas antes del 31 de diciembre de 2023 mantendrán la misma composición en virtud de la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.

Segundo.- La dedicación docente deberá estar adaptada a la LOSU antes del inicio del curso académico 2024-2025.

Tercero.- Para la acreditación a la categoría de Profesorado Titular de Universidad, la ANECA dispone de un año desde la entrada en vigor de la Ley para adaptar los criterios a la duración inicial de la carrera académica, que se corresponderá con los méritos exigibles y la duración del contrato de Profesorado Ayudante Doctor.

Cuarto.- La ANECA dispondrá de un año desde la entrada en vigor de la Ley para acordar, mediante convenio, la evaluación de los méritos por las agencias de calidad autonómicas.

15.- ¿Qué figuras de Personal Docente e Investigador laboral contempla la LOSU?

- Profesorado Ayudante Doctor.
- Profesorado Asociado.
- Profesorado Sustituto.
- Profesorado Emérito.
- Profesorado Permanente Laboral.
- Profesorado Visitante.
- Profesorado Distinguido.

16.- ¿Cuál es el régimen de dedicación del profesorado con contrato laboral?

El establecido en las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley.



17.- ¿Cuál es la asignación de actividad docente del profesorado con contrato laboral?

La actividad docente estará establecida en virtud de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley.

18.- ¿Qué deben reflejar los planes de dedicación individual anuales del profesorado laboral?

Reflejarán las actividades académicas encomendadas.

19.- ¿Cómo se regulan las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador laboral?

Primero.- El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contratación laboral será el que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo y, supletoriamente, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en sus normas de desarrollo, así como el derivado de los convenios colectivos aplicables y, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- En relación con este personal, corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de las materias expresamente remitidas por esta Ley y aquellas otras que puedan corresponderles en el ámbito de sus competencias.

20.- ¿Qué condiciones, requisitos y características cumple la figura del Profesorado Ayudante Doctor?

Primero.- Se debe disponer del **título de Doctora o Doctor**.

Segundo.- No es necesario tener **ninguna acreditación** para el acceso a esta figura.

Tercero.- El contrato será de carácter temporal y conllevará una dedicación a Tiempo Completo.

Cuarto.- La dedicación docente será de **180 horas lectivas** por curso académico.

Quinto.- La duración del contrato será de **seis años**.

Sexto.- Se desarrollarán tareas docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento, y de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.

Séptimo.- En el primer año de contrato se deberá recibir un **curso de formación docente inicial** cuyas características serán establecidas por las universidades, de

acuerdo con sus unidades responsables de la formación e innovación docente del profesorado. El objetivo será adquirir habilidades y competencias metodológicas.

Octavo.- Transcurridos los tres primeros años del contrato, la universidad realizará una **evaluación orientativa** del desempeño del Profesorado Ayudante Doctor, que podrá encargarse a las agencias de calidad competentes.

Noveno.- El cómputo del plazo límite de duración del contrato y de su evaluación se interrumpirá en las situaciones de incapacidad temporal y en los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia, riesgo durante la gestación, embarazo, violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como por razones de conciliación o cuidado de familiares o personas dependientes.

Décimo.- Cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, podrá alcanzar una duración máxima de ocho años teniendo en cuenta su finalidad y el grado de las limitaciones en la actividad.

Undécimo.- Asimismo, cuando dichas situaciones dieran lugar a la reducción de la jornada, el contrato se prorrogará por el tiempo equivalente a la jornada que se hubiera reducido.

21.- ¿Sirve la acreditación a Profesorado Ayudante Doctor que se haya conseguido con anterioridad a la aprobación de la LOSU?

Durante los siguientes 4 años, la acreditación a Ayudante Doctor se considerará mérito preferente para el concurso de plazas de acceso a esta figura laboral.

22.- ¿Qué composición deben tener la comisión en el concurso para el acceso a la plaza de Profesorado Ayudante Doctor?

Las comisiones deben estar integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada.

Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad, en los términos en los que se desarrolle en la normativa interna.

23.- ¿Cómo afecta a los concursos de acceso y las plazas convocadas antes del 31 de diciembre de 2023?

Primero.- A los concursos de acceso convocados antes de la entrada en vigor de la LOSU les seguirá siendo aplicable la normativa entonces vigente.

Segundo.- Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.

24.- ¿Cómo afecta el régimen transitorio a las personas que estén contratadas como Profesorado Ayudante Doctor a la entrada en vigor de la LOSU?

Primero.- Quienes a la entrada en vigor de la LOSU estén contratados como Profesorado Ayudante Doctor no tendrán que cumplir, para acreditarse a los Cuerpos Docentes Universitarios o de Profesorado Permanente Laboral, el requisito de la realización de actividades de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos de aquella institución en la que presentaron la tesis doctoral.

Segundo.- Quienes a la entrada en vigor de la LOSU dispongan de un contrato de Profesorado Ayudante Doctor podrán mantenerlo, en las condiciones en que se suscribió, hasta su extinción. Si al finalizar su contrato no han obtenido la acreditación para Profesorado Permanente Laboral, se les prorrogará por un año más.

25.- ¿Qué condiciones, requisitos y características cumple la figura de Profesorado Asociado?

Primero.- Se debe acreditar el ejercicio de una actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional.

Segundo.- La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes y no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación.

Tercero.- El contrato será de carácter indefinido.

Cuarto.- La dedicación será a Tiempo Parcial.

Quinto.- La convocatoria no estará sujeta a la tasa de reposición de efectivos.



Sexto.- El Profesorado Asociado podrá desarrollar tareas docentes hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso académico.

Séptimo.- Serán causas objetivas de extinción del contrato: a) la pérdida de la actividad principal; b) que las necesidades docentes no estén relacionadas con la actividad principal; c) que la actividad principal no guarde relación con el ámbito profesional establecido por las necesidades docentes; d) que no existan necesidades docentes.

Octavo.- Si la causa de extinción del contrato viene provocada por el cese de la actividad principal, la finalización del contrato se producirá una vez concluya el curso académico en el que se desarrolla la actividad docente.

26.- ¿Qué ocurre con los contratos de Profesorado Asociado vigentes a la entrada en vigor de la LOSU?

Podrán renovarse en las mismas condiciones y con la misma dedicación docente hasta que las plazas están incluidas en un proceso de estabilización de los previstos en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2024.

27.- ¿En qué tiempo y forma se produce el proceso de estabilización del Profesorado Asociado?

Antes del 31 de diciembre de 2024, se articularán procesos de selección a través de un concurso que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.

28.- ¿Puede el Profesorado Asociado LOU acceder a un proceso de estabilización en la figura de Profesorado Ayudante Doctor?

Sí, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Primero.- Que el proceso de estabilización se lleve a cabo antes del 31 de diciembre de 2024.

Segundo.- Que se tenga una dedicación superior a 120 horas lectivas (previsto en el artículo 79.b³).

³ Artículo 79. Profesoras y Profesores Asociadas/os.

Tercero.- Que dispongan del título de Doctora o Doctor, en cuyo caso se podrá participar en los procesos selectivos que se establecerán en la normativa.

29.- ¿Qué requisitos se plantean en la LOSU para la estabilización del Profesorado Asociado?

Primero.- Los procesos de estabilización de la figura de Profesorado Asociado no computarán en la tasa de reposición.

Segundo.- De la resolución de los procesos no podrán resultar, en ningún caso, incremento de efectivos.

30.- ¿Cómo se podrá acceder al concurso de plazas de Profesorado Asociado?

El sistema de selección en estos procesos será el de concurso, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, con las particularidades del artículo 86.2⁴.

31.- ¿Qué dispone la Ley para la compatibilidad del Profesorado Asociado en esta nueva modalidad contractual con carácter de indefinido?

Plantea la modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En ese sentido, el apartado 1 del artículo cuarto queda redactado como sigue:

“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial”.

La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:

b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas docentes no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación. El profesorado asociado podrá desarrollar tareas docentes hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso académico.

⁴ Artículo 86. Concursos para el acceso a plazas de personal docente e investigador laboral.

2) Las convocatorias deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 65 y el artículo 71.1, quedando excluida de esta disposición la selección de Profesoras/es Asociadas/os, que se realizará mediante la evaluación de los méritos de las personas candidatas por una comisión compuesta por miembros de la universidad.

También quedará excluida de esta disposición la selección de personal docente e investigador proveniente de los programas de excelencia que las Comunidades Autónomas reconozcan como tales. En este caso, la comisión estará integrada mayoritariamente por miembros externos a la universidad elegidos a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador, justificando debidamente su selección y garantizando, en todo caso, la publicidad de los criterios de selección de sus miembros y de los criterios de evaluación de las personas candidatas.

32.- ¿Cuándo se puede contratar la figura de Profesorado Sustituto?

Primero.- Para sustituir al personal docente e investigador con **derecho a reserva de puesto de trabajo** que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.

Segundo.- Para cubrir temporalmente **un puesto de trabajo** hasta que finalice el **proceso de selección para su cobertura definitiva** y se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

33.- ¿Qué condiciones, requisitos y características cumple la figura de Profesorado Sustituto?

Primero.- La selección del Profesorado Sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

Segundo.- El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva en régimen a Tiempo Completo o Tiempo Parcial **en función a la causa objeto del contrato.**

Tercero.- La actividad docente se limitará a la docencia y no podrá superar la asignada a la persona sustituida.

Cuarto.- La actividad docente no podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.

Quinto.- La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.

34.- ¿Qué personas pueden ser nombradas como Profesorado Emérito?

El personal docente e investigador **funcionario o laboral jubilado** que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad.

35.- ¿Cómo se regula la figura del Profesorado Emérito?

Las universidades, de acuerdo con sus Estatutos, establecerán los requisitos de desempeño y acceso a esta modalidad, así como las funciones que podrá desempeñar.

36.- ¿Qué condiciones, requisitos y características cumple la figura de Profesorado Permanente Laboral?

Primero.- Las personas deben ostentar el **título de Doctora o Doctor** y estar en posesión de la **acreditación a dicha figura**, emitida por parte de la ANECA o de las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias.

Segundo.- La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la Universidad.

Tercero.- El contrato será de carácter fijo e indefinido.

Cuarto.- El contrato conlleva los derechos y deberes de carácter académico y categorías comparables a las de los CDU.

Quinto.- La dedicación del contrato será a Tiempo Completo.

Sexto.- La dedicación podrá ser a Tiempo Parcial a petición de la persona interesada con los requisitos, condiciones y efectos establecidos reglamentariamente.

37.- ¿Cuál es la asignación de actividad docente del Profesorado Permanente Laboral?

La actividad docente estará comprendida en una horquilla de un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual.

La adaptación del régimen de dedicación del Profesorado Permanente Laboral contará con un período transitorio que concluirá con el inicio del curso académico 2024/2025.

38.- ¿Sirve la acreditación a Profesorado Contratado Doctor que se haya conseguido con anterioridad a la aprobación de la LOSU?

La acreditación vigente de Profesorado Contratado Doctor o de la figura equivalente en la normativa autonómica será válida para la figura de Profesorado Permanente Laboral a la que se refiere el artículo 82⁵.

El procedimiento de acreditación para la figura del Profesorado Contratado Doctor continuará siendo aplicable hasta que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 85⁶, así como lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta.

39.- ¿Qué personas pueden ser contratadas como Profesorado Visitante?

Personal docente o investigador de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que puedan contribuir significativamente al desempeño de los centros universitarios.

⁵ Artículo 82. Profesoras y Profesores Permanentes Laborales.

La contratación de Profesoras y Profesores Permanentes Laborales se ajustará a las siguientes reglas:

- Las universidades podrán contratar bajo esta modalidad a las personas que ostenten el título de Doctora o Doctor y que cuenten con la acreditación correspondiente, emitida por parte de la ANECA o de las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias.
- La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
- El contrato será de carácter fijo e indefinido, con derechos y deberes de carácter académico y categorías comparables a los del personal docente e investigador funcionario, y conllevará una dedicación a tiempo completo, aunque podrá ser a tiempo parcial a petición del interesado o interesada con los requisitos, condiciones y efectos establecidos reglamentariamente. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos en los términos del artículo 60.

⁶ Artículo 85. Acreditación.

- El acceso del personal docente e investigador laboral a las plazas de Profesora y Profesor Permanente Laboral y, en su caso, la promoción dentro de dicha modalidad contractual exigirá la obtención previa de una acreditación, de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma.
- Las Comunidades Autónomas deberán regular el procedimiento de acreditación. Tal acreditación se realizará por parte de las agencias de calidad autonómicas o, en su caso, de la ANECA.
- Las agencias de calidad, en el marco de las competencias que éstas tienen atribuidas por la normativa estatal y por las respectivas Comunidades Autónomas, trabajarán en criterios mínimos comunes en materia de acreditación de la figura de Profesorado Permanente Laboral. Asimismo, desde su independencia institucional y técnica, dichas agencias de calidad establecerán acuerdos entre ellas para el pleno reconocimiento de las acreditaciones, para evitar cargas administrativas. La ANECA, en aplicación de dichos criterios mínimos comunes, reconocerá la evaluación positiva de los méritos realizada por las agencias de calidad autonómicas, a los efectos de la acreditación para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. En todo caso, respecto a la acreditación del Profesorado Permanente Laboral será de aplicación lo dispuesto por el artículo 69.1. Asimismo, el procedimiento de acreditación se ajustará a lo dispuesto en los párrafos a) a e) del artículo 69.2. En estos procedimientos de acreditación el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.

40.- ¿Cuál es la finalidad del contrato del Profesorado Visitante?

Desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.

41.- ¿Qué tiempo de duración tiene el contrato de Profesorado Visitante?

El contrato tendrá una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable.

42.- ¿Qué dedicación tiene el contrato de Profesorado Visitante?

Conllevará una dedicación a Tiempo Parcial o Completo, según lo acuerden las partes.

43.- ¿Qué personas pueden ser contratadas como Profesorado Distinguido?

Personas docentes o investigadoras, tanto españolas como extranjeras, que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero, y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística sean significativas y reconocidas internacionalmente.

44.- ¿Cuál es el proceso de selección del Profesorado Distinguido?

Los procedimientos de selección que establezcan las universidades de acuerdo con sus Estatutos.

45.- ¿Cuál es la finalidad del contrato de Profesorado Distinguido?

La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares.

46.- ¿Qué tiempo de duración tiene el contrato de Profesorado Distinguido?

La duración y condiciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14/2011, de 1 de junio, para la modalidad de investigador/a distinguido/a.

47.- ¿Qué dedicación tiene el contrato de Profesorado Distinguido?

El Profesorado Distinguido podrá desarrollar tareas docentes por una extensión máxima de 180 horas lectivas por curso académico.

48.- ¿Cómo regula la LOSU la figura del Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria?

Las personas pertenecientes al Cuerpo de Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria podrán integrarse en el Cuerpo de Profesorado Titular de Universidad en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos sus derechos, y computándose como fecha de ingreso en el Cuerpo de Profesorado Titular de Universidad la que tuvieran en el cuerpo de origen.

Esta integración deberá ser solicitada previamente al Rector o Rectora de la Universidad.

49.- ¿Qué sucede si las personas ocupan una plaza de Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria a la entrada en vigor de la LOSU?

Quienes no soliciten dicha integración mantendrán su condición de profesorado de las universidades y conservarán su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

50.- ¿Cómo accede el Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria a la figura de Profesorado Catedrático de Universidad?

Las personas interesadas podrán presentar la solicitud para obtener la acreditación para Profesorado Catedrático de Universidad prevista en el artículo 69⁷ de la LOSU.

⁷ Artículo 69. Acreditación de los cuerpos docentes universitarios.

1. El acceso a los cuerpos docentes universitarios exigirá, además del título de Doctor/a, la previa obtención de una acreditación por parte de la ANECA que, valorando los méritos y competencias de las personas aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario en el conjunto del país. La ANECA acordará, mediante convenio, el desarrollo de la evaluación de dichos méritos y competencias por parte de las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas.

En todo caso, será requisito para obtener la acreditación, la realización de actividades de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente.

2. El procedimiento de acreditación garantizará:

a) Los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia e imparcialidad de los miembros de los órganos de acreditación.

b) La agilidad y la petición de documentación accesible, en modo abierto, abreviada y significativa, utilizando los repositorios institucionales.

c) Una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de los méritos docentes y de investigación, y en su caso de transferencia del conocimiento, con una amplia gama de indicadores de relevancia científica e impacto social.

d) Una evaluación basada en la especificidad del área o ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la experiencia profesional, en especial, cuando se trate, entre otras, de profesiones reguladas del ámbito sanitario, la relevancia local, el pluralismo lingüístico y el acceso abierto a datos y publicaciones científicas.

e) La adecuación de los méritos requeridos a la duración de la etapa inicial de la carrera académica que establece esta Ley.

f) La composición de los órganos de acreditación por profesorado de los cuerpos docentes universitarios y expertos/as, tanto nacionales como extranjeros, de reconocido prestigio.

g) La justificación de forma detallada, objetiva y transparente del resultado del proceso.

3. Por real decreto del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Universidades, se regulará el procedimiento de acreditación. En estos procedimientos el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.

El requisito de movilidad, al que se hace referencia en el artículo 69.1⁵, no será de aplicación a este profesorado.

51.- ¿Qué sucede si las personas ocupan una plaza de Titular de Escuela Universitaria a la entrada en vigor de la LOSU?

Las personas de los Cuerpos de Profesorado Titular de Escuela Universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de Doctor o Doctora o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 69⁵, accederán directamente al Cuerpo de Profesorado Titular de Universidad en sus propias plazas.

52.- ¿Qué ocurre si las personas que ocupan una plaza de Profesorado Titular de Escuela Universitaria no obtienen la acreditación a la figura de Profesorado Titular de Universidad?

Las personas permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

53.- ¿Qué méritos se solicitan para la acreditación al Profesorado Titular de Universidad del Profesorado Titular de Escuela Universitaria?

Se valorará particularmente la docencia, así como la investigación y, en su caso, la gestión.

El requisito de movilidad al que se hace referencia en el artículo 69.1⁷ no será de aplicación a este profesorado.

54.- ¿Qué tiene previsto la LOSU para las personas que ocupan la figura de Profesorado Colaborador?

Las personas que a la entrada en vigor de esta Ley estén contratadas como Profesorado Colaborador podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras de acuerdo con lo previsto en su contrato.

55.- ¿Las personas que estén contratadas como Profesorado Colaborador a la entrada en vigor de la LOSU pueden promocionar a la figura de Profesorado Permanente Laboral?

Primero.- Quien esté en posesión del título de Doctor o Doctora o lo obtengan tras la entrada en vigor de esta Ley y reciba la evaluación positiva a que se refiere el artículo 82.a)⁵, accederán directamente a la figura de Profesorado Permanente Laboral, en sus propias plazas.

Segundo.- Respeto a la acreditación, no será necesario que se cumpla el requisito de la realización de la actividad de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral

56.- ¿Está prevista en la LOSU alguna medida de adaptación para las universidades con un elevado número de profesorado no permanente?

Sí, siempre que las universidades cuenten con más de un 20% de su plantilla docente, computada en efectivos, con contratos laborales de Profesorado Sustituto, Profesorado Visitante, Profesorado Distinguido y Profesorado Asociado.

57.- En el caso de cumplir las universidades con el 20% establecido como requisito para establecer mecanismo de adaptación del profesorado no permanente, ¿cuáles son las medidas previstas?

Primero.- Para los concursos de las plazas de Profesorado Ayudante Doctor (o figuras equivalentes de la normativa autonómica), establecer como **mérito preferente** haber desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas durante, al menos, **cinco cursos académicos de los últimos siete años a través de contratos de Profesorado Asociado u otros contratos de duración igual o inferior a un año** previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Segundo.- Estas universidades determinarán el número de plazas sometidas a este régimen y las vincularán a los departamentos y centros que superen dicho porcentaje.

Tercero.- Establecerán un **programa de promoción interna a Profesorado Permanente Laboral** (o figuras equivalentes de la normativa autonómica) para quienes, estando contratados con carácter indefinido y cuenten con la acreditación, hayan desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas **durante al menos cinco cursos académicos de los últimos siete años a través de los contratos de Profesorado Asociado u otros contratos de duración igual o inferior a un año** previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Cuarto.- Estas plazas de promoción a Profesorado Permanente Laboral no computarán a efectos de tasa de reposición.

Quinto.- Se utilizará la modalidad de contrato predoctoral para docentes no doctores que hayan estado vinculados a la universidad **al menos cinco cursos académicos de los últimos siete años a través de los contratos de Profesorado Asociado u otros contratos.**

58.- ¿Qué novedad incluye la LOSU en relación al personal de los Cuerpos Docentes Universitarios que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias?

Se produce la modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo ciento cinco:

Primero.- En el caso del profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, las plazas vinculadas se proveerán por concurso entre las personas que hayan sido seleccionadas en los concursos de acceso a los correspondientes Cuerpos Docentes Universitarios, conforme a las normas que les son propias.

Segundo.- Quienes participen en los procesos de acreditación nacional, previos a los mencionados concursos, además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, acreditarán estar en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión sanitaria que proceda y, en su caso, de Especialista en Ciencias de la Salud, además de cumplir las exigencias en cuanto a su cualificación determinadas reglamentariamente.



Tercero.- El título de Especialista en Ciencias de la Salud será imprescindible en el caso de las personas con la titulación universitaria en Medicina.

Cuarto.- Las comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador y los propios de la labor asistencial de las personas candidatas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Quinto.- En las comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

Sexto.- Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de los candidatos y candidatas de la forma que reglamentariamente se determine.

59.- ¿Qué novedad incluye la LOSU en relación al Profesorado Asociado vinculada a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias?

Se produce la modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo ciento cinco:

Primero.- Se regirá por las normas propias del Profesorado Asociado de la universidad, a excepción de la dedicación horaria, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos.

Segundo.- Además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, cumplirán las exigencias en cuanto a su cualificación determinadas reglamentariamente.

Tercero.- Asimismo, en el caso de las personas que posean la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión médica, acreditarán estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.



PROFESORADO DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS



MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA ACADÉMICA DEL PROFESORADO ASOCIADO EN UNIVERSIDADES CON EL 20% DE SU PLANTILLA TEMPORAL (PROFESORADO SUSTITUTO, DISTINGUIDO, VISITANTE Y ASOCIADO; SE EXCLUYE EL PROFESORADO ASOCIADO EN CIENCIAS DE LA SALUD)

